



ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3º.- Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.





- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programadas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.





Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Disfrutarán de exención total y permanente en este Impuesto la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

Artículo 6º.- Bonificaciones.





1.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

- a) Establecimientos hoteleros, que incluyen hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.
- d) Campamentos de turismo o camping.
- e) Casas rurales
- f) Balnearios.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

3.- Se concederá una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

En los espacios anteriores se consignará la fecha correspondiente al acuerdo plenario de aprobación de esta propuesta.

4.- Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial en régimen de cooperativa o autoconstrucción.





5.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que mejoren las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y/o de las personas dependientes, excluidas en todo caso aquéllas que se limiten estrictamente al cumplimiento de la normativa en vigor.

6.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

7.- Las bonificaciones que puedan concederse por estos conceptos no serán acumulativas, debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas.

8.- Las bonificaciones reguladas en este artículo sólo serán de aplicación a las licencias de obras o urbanísticas que se presenten bajo el régimen de autoliquidación, antes del comienzo de las obras, sin denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración.

Artículo 7º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.





No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible se determinará:

A.- En las obras mayores correspondientes a obras de rehabilitación, en función del presupuesto presentado por los interesados y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente.

B.- En las restantes obras mayores, se tomará como referencia, el mayor valor resultante de comparar el coste contemplado en el proyecto y el resultante de aplicar los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen, mediante un precio unitario base por metro cuadrado construido, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida de la obra en cuestión.

C.- En las obras menores, en función de los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen específicamente para cada una de ellas, mediante un precio unitario base por metro cuadrado, metro lineal o unidad construidos, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida, longitud o unidad de la obra en cuestión.

En el supuesto de no encontrarse recogida en la tabla de autoliquidación, el tipo de obra o construcción solicitada, se deberá aportar junto a la solicitud y en sustitución de la mencionada tabla de autoliquidación, presupuesto del coste de ejecución material de la obra expedido por empresa constructora, sin perjuicio de que se compruebe dicho coste posteriormente por los servicios municipales competentes, emitiéndose, en su caso, liquidación complementaria por la diferencia.

3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:





A) OBRAS MAYORES:

<u>TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION</u>	<u>EUROS M2</u>
▪ RESIDENCIAL	
- R. UNIFAMILIAR > 120 M2 CONSTRUIDOS:	
AISLADA	774,85
PAREADA	718,87
ENTRE MEDIANERAS	601,36
- R. UNIFAMILIAR < 120 M2 CONSTRUIDOS:	
AISLADA	732,94
PAREADA	676,57
ENTRE MEDIANERAS	563,78
- R. PLURIFAMILIAR > 90 M2 ÚTILES:	
BLOQUE AISLADO	692,83
ENTRE MEDIANERAS	645,74
- R. PLURIFAMILIAR < 90 M2 ÚTILES:	
BLOQUE AISLADO	620,18
ENTRE MEDIANERAS	601,39
- SOBRE RASANTE ESTACIONAMIENTO Y ALMACÉN	338,28
- BAJO RASANTE ESTACIONAMIENTO Y ALMACÉN	375,87
▪ INDUSTRIAL	
NAVES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	263,10
ADAPTACIÓN DE NAVE	133,02
TALLERES, SERVICIOS Y GARAJES	393,19
EDIFICIO BAJO RASANTE	375,87
▪ AGRÍCOLA	
NAVE ALMACEN AGRÍCOLA	178,03





▪ SERVICIOS TERCIARIOS

- HOSTELERÍA:

BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES	601,39
ADAPTACIONES BARES Y RESTAURANTES	357,07
HOSTALES Y PENSIONES	676,57
HOTEL O SIMILAR HASTA 2 ESTRELLAS	770,53
HOTEL O SIMILAR HASTA 3 ESTRELLAS	864,50
HOTEL O SIMILAR HASTA 4 ESTRELLAS	1.127,60
HOTEL O SIMILAR HASTA 5 ESTRELLAS	1.428,30

- COMERCIAL:

LOCALES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	244,32
ADAPTACIONES, REFORMAS	357,07
EDIFICIO COMERCIAL Y/O SUPERMERCADO	488,63

- OFICINAS:

LOCALES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	244,32
ADAPTACIÓN Y REFORMAS	357,07

▪ DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

- EDUCATIVO Y CULTURAL:

GUARDERÍAS	488,63
COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FP	638,97

- SANITARIO Y ASISTENCIAL:

CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	563,80
---------------------------------	--------

- RECREATIVOS:

DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTAS	751,74
ESPECTÁCULOS Y CINES	871,18

- DEPORTIVOS:

POLIDEPORTIVOS Y GIMNASIOS	638,97
----------------------------	--------





GRADERÍOS	281,90
VESTUARIOS Y DUCHAS	469,83
PISCINAS	338,28
- RELIGIOSO:	
CENTRO RELIGIOSO	375,87
▪ URBANIZACIÓN	
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR	98,91
AJARDINAMIENTO (SOLO VEGETACIÓN)	59,34
AJARDINAMIENTO CON MOBILIARIO Y CAMINOS	79,13

B) OBRAS MENORES:

<u>UNIDAD</u>	<u>PARTIDA</u>	<u>IMPORTE EUROS</u>
01	DEMOLICION Y DESMONTAJES	
M2	DEMOLICION VALLADO/CELOSIA	8,98
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICIÓN INTERIOR DE CITARA	11,52
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICIÓN INTERIOR DE TABIQUE	6,44
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICION INTERIOR DE TABICON	9,29
ML	DEMOLICIÓN DE CORNISA	21,16
M2	DESMONTADO DE CANCELAS DE ACERO	10,67
M2	DESMONTADO DE PUERTA DE ACERO / MADERA	7,12
M2	DESMONTADO DE VENTANA ALUMINIO/ MADERA/ACERO	5,34
M2	DESMONTADO DE ARMARIO DE MADERA	3,55
M2	DESMONTADO DE PUERTA DE GARAJE	7,12
ML	DESMONTADO DE BARANDILLA METÁLICA/MADERA	4,83
M2	DESMONTADO PERSIANA DE CIERRE ENROLLABLE	3,55
ML	DEMOLICION ESCALERA ACCESO	15,34
ML	LEVANTADO DE PELDAÑO Y ZANQUÍN	3,06
M2	PICADO / LEVANTADO DE PARAMENTOS ALICATADOS	5,73
M2	PICADO DE ENFOSCADO EN PAREDES	5,92
M2	LEVANTADO DE SOLADO CERÁMICO/TERRAZO/PIEDRA	7,41
M2	LEVANTADO DE PARQUE/TARIMA Y RODAPIÉ DE MADERA	3,82
M2	DEMOLICIÓN DE TECHO DE PLANCHA DE ESCAYOLA	3,82
M2	DESMONTADO DE CUBIERTA DE CHAPA DE ACERO GALVANIZADA	3,58
02	REVESTIMIENTOS	





M2	REPARACION FACHADA (PICADO ENFOSCADO Y PINTADO)	24,97
M2	APLACADO FACHADA PIEDRA/ CERAMICO	79,90
ML	PELDAÑO HUELLA Y TABICA DE PIEDRA NATURAL	53,74
ML	PELDAÑO HUELLA Y TABICA DE PIEDRA ARTIFICIAL / TERRAZO	35,91
ML	PELDAÑO, HUELLA Y TABICA DE PIEZAS CERÁMICA/GRES	46,36
M2	REVESTIMIENTO MONOCAPA FACHADA / COTEGRAN	27,45
M2	REVOCO A LA TIROLESA	19,66
M2	ALICATADO AZULEJO	25,48
M2	ALICATADO GRES PORCELÁNICO	65,51
M2	ALICATADO GRES RÚSTICO	48,63
M2	SOLADO GRES PORCELÁNICO	49,04
M2	SOLADO BALDOSAS GRES VIDRIADO	30,91
M2	SOLADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	14,50
M2	SOLADO CON BALDOSAS DE PVC/VINILO/GOMA	46,76
M2	PARQUE DE BALDOSAS CON TABLILLAS	50,90
M2	TARIMA FLOTANTE MADERA	36,47
M2	SOLADO BALDOSAS MÁRMOL	47,03
M2	SOLERA HORMIGÓN	20,64
M2	SOLADO BALDOSAS TERRAZO	19,48
M2	TECHO PLACAS DE ESCAYOLA	18,06
M2	REPARACION PARAMENTO INTERIOR (PICADO, ENFOSCADO Y PINTADO)	22,47
M2	REVESTIMIENTO INTERIOR (ENFOSCADO + PINTADO)	19,36
M2	REVESTIMIENTO INTERIOR (PLACA YESO + PINTADO)	24,98
ML	RODAPIÉ DE GRES O MARMOL	10,38
ML	ALFÉIZAR DE VENTANA CON GOTERÓN	29,52
ML	ALBARDILLA O REMATE DE MURO	26,85
ML	UMBRAL DE PUERTA	34,86
O3	ALBAÑILERA	
UD	APERTURA HUECO FACHADA (<2 M2)	238,55
UD	CERRAR HUECO FACHADA (<2 M2)	180,27
M2	CUBRICIÓN JARDINERA	58,15
ML	ESCALERA EXTERIOR ACCESO	80,90
M2	RAMPA ACCESO EXTERIOR	88,55
M2	VALLADO BLOQUES / LADRILLO /CELOSIAS	50,03
M2	PARTICION INTERIOR VIVIENDA (TABIQUE+ENFOSCADO +PINTADO)	41,66
M2	PARTICION INTERIOR VIVIENDA (PLACA	34,84





	YESO+PERFIL+PINTURA)	
M2	CUBIERTA DE PANEL AISLANTE CHAPA TIPO SANDWICH	36,71
O4	CARPINTERIA	
M2	REJA ACERO EN VENTANAS	52,93
M2	REJA ACERO ABATIBLE EN PUERTAS	68,61
ML	BARANDILLA EN BALCON O ESCALERA	66,31
M2	CIERRO DE ALUMINIO EN TERRAZA	125,28
UD	REJILLA VENTILACION	30,43
M2	ARMARIO DE ALUMINIO LACADO PUERTAS CORREDERAS	179,70
M2	CIERRE METÁLICO ENROLLABLE EN COMERCIO	158,13
ML	TOLDO BALCON O VENTANA	122,91
M2	TOLDO EN TERRAZA CON ESTRUCTURA ALUMINIO	136,22
M2	TOLDO TERRAZA SOBRE PERGOLA MADERA	146,81
M2	PUERTA GARAJE GALVANIZADA/ LACADA AUTOMATICA	414,05
M2	PUERTA GARAJE CHAPA ACERO MANUAL	160,10
M2	CANCELA CON BARROTES ACERO	55,95
M2	PUERTA ACERO GALVANIZADO	50,58
M2	PUERTA ENTRADA VIVIENDA	139,35
M2	PUERTA PASO INTERIOR	99,89
M2	CERRAMIENTO METÁLICO CON TUBULARES Y MALLA	15,43
M2	CERRAMIENTO DE CERRAJERÍA ARTÍSTICA	81,25
M2	CANCELA DE CERRAJERÍA ARTÍSTICA HOJAS ABATIBLES	94,90
M2	VENTANA DE ALUMINIO	126,37
M2	VENTANA DE PVC	284,50
M2	VENTANA DE MADERA	202,40
M2	SUSTITUCIÓN DE PERSIANA ENROLLABLE DE LAMAS	93,60
M2	FRENTE DE AMARIO DE MADERA CON HOJAS CORREDERAS ABATIBLES	110,33
M2	PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA DE ALUMINIO O ACERO	210,36
O5	URBANIZACION	
ML	BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGÓN	20,29
M2	SOLADO CON BALDOSAS DE CHINO LAVADO	14,74
M2	SOLADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	14,50
M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON TERRAZO	74,20
M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	68,09





M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON S.ELVIRA/CHINO LAVADO	98,66
ML	VADO ENTRADA CARRUAJE CON BORDILLO ACHAFLANADO (<50CM ANCHO)	35,36
UD	HORNACINA / MONOLITO PARA UBICAR CONTADOR/ CAJA PROTECCION	191,22
UD	BARRERA/ VALLA METALIZA PARA CONTROL ACCESO VEHÍCULOS	2.732,85
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA TERRAZO (PROFUNDIDAD < 80CM)	74,44
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA S.ELVIRA (PROFUNDIDAD < 80CM)	86,67
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA B. HIDRUL (PROFUNDIDAD < 80CM)	71,39
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES EN ASFALTO (PROFUNDIDAD < 80CM)	63,98
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES EN TERRIZO (PROFUNDIDAD < 80CM)	49,79
UD	TALA O PODA DE ÁRBOL < 12 METROS	175,48
UD	TALA O PODA DE ÁRBOL > 12 METROS	266,52
06	MODERNIZACION	
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA ASEO (LAVABO E INODORO)	1.583,13
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA BAÑO	2.369,71
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA COCINA < 7M2	1.822,95
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA COCINA <15 M2	2.437,51
UD	SUSTITUCION BAÑERA POR DUCHA	407,42
UD	SUSTITUCION APARATO SANITARIO	312,05
07	INSTALACIONES	
UD	CAZOLETA / SUMIDERO PARA AZOTEA / TERRAZA	70,54
UD	SUSTITUCIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE VIVIENDA	1.815,48
ML	CANALIZACIÓN ELECTRICIDAD EMPOTRADA	4,48
ML	CANALIZACIÓN FONTANERÍA EMPOTRADA	7,76
ML	CANALIZACIÓN SANEAMIENTO EMPOTRADO	11,25
UD	CAPTADOR SOLAR TÉRMINCO EN CUBIERTA	2.144,35
UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT EN CASSETTE (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	1.795,00





UD	TERMO CALENTADOR INSTANTÁNEO GAS	272,44
UD	TERMO CALENTADOR ACUMULADOR ELECTRICO	331,17
UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT EN PARED (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	878,00
UD	PUNTO DE LUZ (INTERRUPTOR + PUNTO DE LUZ)	23,88
UD	TOMA DE CORRIENTE EMPOTRADA	25,76
UD	ARQUETA DE REGISTRO O PASO DE 60X60 CMS.	218,23
UD	ARQUETA DE REGISTRO O PASO DE 40X40 CMS.	170,23
O8	REPARACIONES	
M2	PINTURA CAUCHO DE CUBIERTA PARA IMPERMEABILIZAR CUBIERTA	7,05
M2	REPARACION CUBIERTA (SOLERIA + LAMINA ASFALTICA)	60,76

UD: Unidad

M2: Metro cuadrado

ML: Metro lineal

4.- Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de los anteriores módulos y tipologías, se estará a las normas aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.- Al presentar la solicitud de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa se acompañará el impreso municipal del impuesto sobre la base de los referidos índices o módulos, que será cumplimentado por la propiedad y por el Técnico redactor, en el supuesto de "obras mayores", y cumplimentado exclusivamente por la propiedad, en el caso de "obras menores"; el presupuesto de ejecución material expedido por la empresa constructora, en el supuesto establecido en el apartado 2.C) de este artículo, y el presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos establecidos en los apartados 2.A) y 2.B).

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen será el 3,4%.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9º.- Devengo.





El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

2.- Cuando la instalación, construcción u obra se haya solicitado en régimen de licencia ordinaria, junto con la notificación de la licencia se notificará también la carta de pago con la liquidación provisional de este impuesto.

3.- En los casos en los que la construcción, instalación u obra se lleve a cabo previa presentación de declaración responsable o comunicación previa, la Administración procederá a la liquidación provisional y notificación del presente impuesto, no siendo necesario esperar a la concesión de la respectiva licencia.

4.- En los supuestos en los que la construcción, instalación u obra se haya realizado sin el amparo de la licencia de obras o de la declaración responsable o comunicación previa, la Administración procederá a su liquidación provisional tan pronto los servicios de inspección urbanística disponga de toda la información necesaria para determinar la base imponible, y todo ello sin perjuicio del carácter de obra legalizable o no, y sin perjuicio de que pudiera dictarse una ulterior orden de demolición.

5.- Cuando tenga lugar una orden de ejecución, junto con la notificación de la resolución por la que se acuerde la misma, se le notificará también al sujeto pasivo la liquidación provisional de este impuesto. En el caso de que el requerido por la orden de ejecución no la cumpliera, y el Ayuntamiento procediera a la ejecución subsidiaria con cargo al ejecutado,





a éste se le repercutirá, además del valor de la obra, el importe correspondiente al impuesto devengado por al misma.

6.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible tenido en cuenta a la hora de llevar a acabo la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen

DILIGENCIA

Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 245 del día 28 de diciembre de 2020, ha aparecido publicado el anuncio de la elevación a definitivo del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 29 de octubre de 2020, por el que se aprueba la modificación, cuya redacción aparece en el referido anuncio, de esta Ordenanza fiscal, así como su texto integrado, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Documento firmado electrónicamente al margen

